Gmail **alcaldía de morales Bolivar <alcaldia@morales-bolivar.gov.co>**

RÉPLICA A LAS RESPUESTAS DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Y DERECHO DE PETICIÓN – INCUMPLIMIENTO EN PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS APROBADOS POR EL OPERADOR DE RED (OR) Y EXIGENCIA DE REQUISITOS DESPROPORCIONADOS Y SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL C

1 mensaje

jose luis perez gelvez <pachopege@hotmail.com> 16 de noviembre de 2026 a las 20:31
Para: alcaldía de morales Bolivar <alcaldia@morales-bolivar.gov.co>, "CONTACTENOS@BOLIVAR.GOV.CO" <CONTACTENOS@bolivar.gov.co>, "cgr@contraloria.gov.co" <cgr@contraloria.gov.co>, "(funcionpublica@procuraduria.gov.co)" <funcionpublica@procuraduria.gov.co>, "mmelgosa@procuraduria.gov.co" <mmelgosa@procuraduria.gov.co>, "rgomez@procuraduria.gov.co" <rgomez@procuraduria.gov.co>, "contraloria@contraloriadebolivar.gov.co" <contraloria@contraloriadebolivar.gov.co>, "contacto@presidencia.gov.co" <contacto@presidencia.gov.co>, "contratacion@morales-bolivar.gov.co" <contratacion@morales-bolivar.gov.co>, "hechoscorrupcion@fiscalia.gov.co" <hechoscorrupcion@fiscalia.gov.co>, "Centrodecontacto1n@fiscalia.gov.co" <Centrodecontacto1n@fiscalia.gov.co>, 5 6 <quejas@procuraduria.gov.co>, "ventanillaunicaderadicacion@colombiacompra.gov.co" <ventanillaunicaderadicacion@colombiacompra.gov.co>

Aguachica, 16 de noviembre de 2026

Señores
SECRETARÍA DE MINAS, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE
Alcaldía Municipal
alcaldia@morales-bolivar.gov.co
contratacion@morales-bolivar.gov.co
Morales – Bolívar

Referencia: **LICITACION PUBLICA N° LOP-001-2026**

OBJETO: "**CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA, BAJA TENSIÓN Y SUBESTACIONES EN EL CORREGIMIENTO DE CORCOVADO DEL MUNICIPIO DE MORALES, BOLÍVAR**"

ASUNTO: **RÉPLICA A LAS RESPUESTAS DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Y DERECHO DE PETICIÓN – INCUMPLIMIENTO EN PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS APROBADOS POR EL OPERADOR DE RED (OR) Y EXIGENCIA DE REQUISITOS DESPROPORCIONADOS Y SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CRONOGRAMA**.

JOSE LUIS PEREZ GELVEZ actuando en calidad de representante legal de la sociedad ARCO LUZ INGENIERIAS SAS, acudo respetuosamente ante su despacho dentro del término legal establecido en el cronograma del proceso de la referencia. El propósito de este escrito es presentar **réplica formal** frente a las respuestas emitidas por la Entidad **el día 12 de noviembre de 2026 a las 2:37 pm**, respecto a las observaciones **radicadas por el suscrito el día 15 de octubre de 2026**. Considero que la respuesta otorgada por la Entidad mantiene condiciones que vulneran de manera directa los principios rectores de la contratación estatal, por las razones fácticas y jurídicas que se exponen a continuación:

Adjunto documento completo para su conocimiento y tramites pertinentes

RÉPLICA A LAS RESPUESTAS DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Y DERECHO DE PETICIÓN – INCUMPLIMIENTO EN PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS APROBADOS POR EL OPERADOR DE RED (OR) Y EXIGENCIA DE REQUISITOS DESPROP.pdf
1012K

Aguachica, 16 de noviembre de 2026

Señores
SECRETARÍA DE MINAS, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE
Alcaldía Municipal
alcaldia@morales-bolivar.gov.co
contratacion@morales-bolivar.gov.co
Morales – Bolívar

Referencia: **LICITACION PUBLICA N° LOP-001-2026**

OBJETO: "**CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA, BAJA TENSIÓN Y SUBESTACIONES EN EL CORREGIMIENTO DE CORCOVADO DEL MUNICIPIO DE MORALES, BOLÍVAR**"

ASUNTO: **RÉPLICA A LAS RESPUESTAS DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Y DERECHO DE PETICIÓN – INCUMPLIMIENTO EN PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS APROBADOS POR EL OPERADOR DE RED (OR) Y EXIGENCIA DE REQUISITOS DESPROPORCIONADOS Y SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CRONOGRAMA**.

JOSE LUIS PEREZ GELVEZ actuando en calidad de representante legal de la sociedad ARCO LUZ INGENIERIAS SAS, acudo respetuosamente ante su despacho dentro del término legal establecido en el cronograma del proceso de la referencia. El propósito de este escrito es presentar **réplica formal** frente a las respuestas emitidas por la Entidad **el día 12 de noviembre de 2026 a las 2:37 pm**, respecto a las observaciones **radicadas por el suscrito el día 15 de octubre de 2026**. Considero que la respuesta otorgada por la Entidad mantiene condiciones que vulneran de manera directa los principios rectores de la contratación estatal, por las razones fácticas y jurídicas que se exponen a continuación:

1.- OBSERVACIÓN INICIAL: El día 15 de octubre de 2026, este interesado solicitó a la Entidad **la publicación de los siguientes documentos:**

- Especificaciones Técnicas de Construcción
- Diseños y Cálculos de la infraestructura eléctrica a construir **aprobados por el OR**
- Planos **Aprobados por el OR**
- PMA

- Factibilidad de Servicio **aprobado por el OR**
- Presupuesto de Obra detallado

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En el documento de Apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones publicado en SECOP, la Entidad decidió **acoger** la observación, argumentando textualmente que:

Dentro de la documentación que será puesta a disposición de los interesados se encuentran, según corresponda al expediente técnico del proyecto:
• Especificaciones técnicas de construcción.
• Diseños y cálculos de la infraestructura eléctrica.
• Planos eléctricos del proyecto.
• Plan de Manejo Ambiental (PMA).
• Factibilidad del servicio aprobada por el Operador de Red.
• Presupuesto detallado de obra.

La publicación de estos documentos permitirá a los posibles proponentes conocer las condiciones técnicas del proyecto, verificar las actividades contempladas y estructurar sus ofertas económicas de acuerdo con las cantidades de obra, especificaciones y demás parámetros definidos por la entidad.

DECISIÓN: Se acepta la observación en cuanto a la solicitud de publicación de los documentos técnicos y estudios que soportan el proyecto. **En consecuencia, la entidad realizará la publicación de dicha documentación en la plataforma SECOP**. Se aclara que esta actuación no implica modificación del objeto contractual ni del alcance técnico establecido para el proyecto.

RÉPLICA: Al verificar la documentación efectivamente publicada por la entidad en la plataforma SECOP, **se evidencia un incumplimiento parcial de lo respondido, toda vez que únicamente se publicaron unos planos sin el sello o constancia de aprobación del Operador de Red (OR)** y unas memorias de cantidades.

A la fecha, brillan por su ausencia en el expediente electrónico del SECOP:

I. Las Especificaciones Técnicas de Construcción.
II. Los Diseños y Cálculos eléctricos debidamente aprobados por el OR.
III. Los Planos eléctricos con la respectiva aprobación del OR.

IV. El Plan de Manejo Ambiental (PMA).
V. El documento de Factibilidad del Servicio aprobado por el OR.

La ausencia de estos soportes impide a los posibles oferentes conocer el alcance real de las exigencias técnicas del Operador de Red, los puntos de conexión autorizados y las obligaciones ambientales, trasladando un riesgo imprevisible al futuro contratista y vulnerando el principio de planeación contractual.

Em caso de que la entidad **no cuente aún** con las aprobaciones del Operador de Red (factibilidad, diseños y planos aprobados) o con el PMA, **informar expresamente** el estado actual de dichos trámites ante el OR y la autoridad ambiental, indicando las fechas de radicación y los números de radicado correspondientes. **Por otra parte Suministrar copia** de las comunicaciones o actas de aprobación emitidas por el Operador de Red que respaldan las memorias de cantidades publicadas en el proceso.

Por otra parte, para un proyecto de construcción de redes eléctricas en Colombia, la entidad estatal **está obligada legal y técnicamente a proveer los planos, diseños y especificaciones técnicas definitivas** antes de recibir las propuestas.

Si la entidad abrió la licitación sin planos ni diseños (o estos están incompletos) y además dejó el presupuesto en blanco, el proceso incurre en una **violación flagrante al Principio de Planeación** de la Ley 80 de 1993 y al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (**RETIE**).

A continuación señalo la siguiente normatividad que indica que la entidad está en la obligación de entregar detalladamente la documentación técnica y legal, tal como:

1. El Fundamento Técnico: Obligatoriedad del RETIE: En Colombia, la construcción de redes eléctricas está estrictamente regulada por el **RETIE** o la norma vigente.

- El RETIE establece que **toda instalación eléctrica nueva requiere de un diseño previo** realizado por un ingeniero competente.
- **La entidad estatal no puede contratar la "construcción" si no ha surtido la etapa de "diseño". Contratar la obra sin diseños aprobados e interventoría de diseño previa es una violación a la normativa de seguridad eléctrica nacional**.

2. El Fundamento Legal: Decreto 1082 de 2015
El Reglamento Único del Sector de Contratación Pública en Colombia exige que los estudios previos contengan:

- **la descripción de la necesidad junto con los documentos técnicos (Art. 2.2.1.1.2.1.1):** En contratos de obra (como la construcción de redes), los planos, memorias de cálculo, permisos de paso/servidumbres, aprobaciones de la Electrificadora local (ej. CENS, ESSA, etc.) y las especificaciones particulares forman parte obligatoria e integral de los estudios previos

Ajustar el cronograma del proceso de selección (ampliando el plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego o la fecha de cierre, según la etapa en que se encuentre), garantizando un tiempo prudencial para que los interesados puedan analizar la información técnica completa una vez sea publicada en el SECOP.

2.- OBSERVACIÓN INICIAL: El día 15 de octubre de 2026, este interesado solicitó a la Entidad **ajustar el porcentaje de experiencia general, exigido a los topes regulares ajustándolo a un porcentaje igual o inferior al 100% del presupuesto oficial, y no del 200% como lo solicita la entidad**, adicionalmente permitiendo la sumatoria de 2 contratos.

Y por otra parte Solicite formalmente a la entidad eliminar los siguientes códigos ajenos del pliego de condiciones, por no corresponder a la actividad principal del contrato

CLASIFICACION UNSPSC				DESCRIPCION
SG	FM	CL	PR	
11	11	16	00	PIEDRA
11	11	17	00	ARENA
24	10	18	00	EQUIPO DE IZAJE Y ACCESORIOS
27	11	28	00	CONEXIONES DE HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS
32	13	10	00	ACCESORIOS, MATERIAS PRIMAS Y PIEZAS DE COMPONENTES ELECTRONICOS
39	12	14	00	LENGUETAS DE CONEXIÓN, CONECTADORES Y TERMINALES
39	12	17	00	FERRETERIA ELECTRICA Y SUMINISTROS
39	12	20	00	UNIDADES ELECTRICAS DE VELOCIDADES VARIABLES
77	10	16	00	PLANEACION AMBIENTAL

En consideración a lo anterior, y en concordancia que el objeto contractual del presente proceso es exclusivamente de la rama de la ingeniería eléctrica solicitamos que la entidad adopte criterios más razonables que permitan garantizar una participación efectiva del sector, que la clasificación se le de aplicación al Solicito que la clasificación de bienes y servicios **UNSPSC,** sea la del servicio eléctrico **721515** - **831018** o que esté acorde con el objeto contractual del presente proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En el documento de Apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones publicado en SECOP, la Entidad decidió **No acoger** la observación, argumentando textualmente que:

La Entidad mantiene el requisito. La experiencia general exigida responde a la magnitud económica, complejidad técnica, localización geográfica y nivel de riesgo del proyecto. La jurisprudencia y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente han establecido que corresponde a cada entidad determinar los requisitos habilitantes atendiendo las particularidades del proyecto, siempre que estén debidamente sustentados en los estudios previos. La experiencia exigida busca verificar la capacidad real del futuro contratista para ejecutar integralmente obras de electrificación rural de características similares. No se evidencia vulneración a los principios de libre concurrencia ni restricción injustificada de la competencia.

Sobre los Códigos UNSPSC, Los códigos exigidos fueron definidos a partir del alcance integral del proyecto, el cual comprende actividades de suministro, transporte, instalación, obras complementarias y componentes asociados a la infraestructura eléctrica. Los códigos guardan relación con los bienes y servicios necesarios para la ejecución del objeto contractual y permiten verificar adecuadamente la experiencia acreditada por los oferentes. Por lo tanto, la entidad tampoco acoge la observación.

RÉPLICA: Si bien es cierto que la Entidad goza de autonomía para estructurar los requisitos habilitantes, dicha facultad **no es absoluta ni arbitraria**, pues encuentra sus límites legales en los principios de **proporcionalidad, razonabilidad, igualdad y libre concurrencia** (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015).
Frente a la respuesta otorgada, nos permitimos señalar las siguientes falencias jurídicas y técnicas:

- **Ausencia de motivación real en los Estudios Previos:** Invocar de manera genérica la "complejidad técnica, localización geográfica o nivel de riesgo" no satisface el deber de motivación exigido por Colombia Compra Eficiente. En los documentos del proceso no existe un análisis técnico ni un estudio de sector que demuestre por qué un contratista que ha ejecutado dos (2) contratos similares (que sumados alcanzan el 100% del presupuesto oficial) carece de la idoneidad para ejecutar el presente objeto.

- **Desproporcionalidad y restricción a la pluralidad de oferentes:** Exigir la acreditación del 100% del valor del presupuesto oficial en un único contrato (o bajo una restricción excesiva) limita injustificadamente la participación de proponentes idóneos en el mercado. De acuerdo con los Manuales y Pliegos Tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente para procesos de infraestructura y servicios, la regla general para promover la pluralidad es permitir la acreditación de experiencia mediante varios contratos

(usualmente hasta 2, 3 o más, según la cuantía), evitando así el direccionamiento o la creación de barreras de entrada innecesarias.

- **Diferencia entre complejidad técnica y capacidad financiera/operativa:** La experiencia habilitante busca verificar que el proponente *sabe hacer* el objeto contractual, no medir su tamaño patrimonial en un solo negocio (aspecto que ya se evalúa a través de los indicadores financieros y la capacidad residual de contratación - K). Dos contratos ejecutados a satisfacción con el mismo alcance técnico demuestran plenamente la idoneidad y el conocimiento del terreno o de las actividades requeridas.

- **Precedente de Colombia Compra Eficiente y el Consejo de Estado:** La jurisprudencia contencioso-administrativa ha sido enfática en señalar que cuando la entidad restringe el número de contratos para acreditar experiencia sin un soporte técnico riguroso que evidencie que solo quien haya ejecutado un contrato de idéntica magnitud en un solo acto puede cumplir el objeto, se vulnera el principio de selección objetiva y se incurre en una desviación de las reglas de proporcionalidad.

Por otra parte, La Entidad fundamenta su negativa señalando que los códigos exigidos obedecen al alcance integral del proyecto (suministro, transporte, instalación, obras complementarias y componentes asociados), afirmando que guardan relación con los bienes y servicios necesarios para ejecutar el objeto y permiten verificar la experiencia de los oferentes.

- **Desconocimiento de la naturaleza principal del objeto contractual:** Si bien todo proyecto de infraestructura eléctrica conlleva actividades accesorias o complementarias (como transporte, suministro de materiales u obras civiles menores), la esencia, el alcance técnico y la especialidad predominante del contrato pertenecen exclusivamente a la **ingeniería eléctrica**. Exigir códigos propios de actividades secundarias o comerciales como requisito habilitante de experiencia desnaturaliza el objeto principal del proceso.
- **Vulneración a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente (CCE):** De acuerdo con la *Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas* expedida por Colombia Compra Eficiente, los códigos UNSPSC deben corresponder al **objeto del contrato** y no a cada uno de los insumos, actividades complementarias o elementos individuales que lo componen. El Registro Único de Proponentes (RUP) clasifica los contratos ejecutados según su objeto

general, por lo que exigir múltiples códigos desagregados por actividades accesorias impone una barrera artificial.

- **Barrera injustificada a la pluralidad de oferentes (Art. 5 de la Ley 1150 de 2007):** La experiencia habilitante debe ser **adecuada y proporcional** a la naturaleza del contrato y a su valor. En el sector de la ingeniería eléctrica, las empresas idóneas acreditan su experiencia mediante contratos de obra o servicios eléctricos clasificados bajo los códigos **721515** (Servicios de sistemas eléctricos) y **831018** (Servicios eléctricos). Mantener códigos ajenos al núcleo principal del negocio restringe indebidamente la libre concurrencia y limita la participación de proponentes plenamente capacitados técnicamente.
- **La acreditación de actividades accesorias no requiere códigos UNSPSC específicos:** Las actividades de suministro, transporte u obras complementarias hacen parte integral de la ejecución de cualquier contrato de infraestructura eléctrica (a todo costo o bajo precios unitarios) y se verifican a través de los requisitos técnicos específicos del pliego o mediante el equipo de trabajo, sin necesidad de exigir que los contratos aportados en el RUP contengan códigos distintos a los propios del sector eléctrico.

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

I. **Reconsiderar** la respuesta emitida frente a la observación de experiencia específica.
II. **Modificar** el numeral correspondiente del Pliego de Condiciones, permitiendo que la experiencia específica exigida pueda ser acreditada mediante la sumatoria de **hasta dos (2) contratos** ejecutados y terminados, cuyo valor acumulado sea igual o superior al **100% del Presupuesto Oficial** expresado en SMMLV.
III. En caso de mantener la negativa, se sirva **publicar el soporte técnico y de estudio de mercado detallado** que justifique por qué la ejecución en dos contratos pone en riesgo el cumplimiento del objeto contractual, garantizando así el principio de transparencia. **Ajustar los códigos UNSPSC** exigidos como requisito habilitante en el Pliego de Condiciones, limitándolos a aquellos directamente relacionados con la esencia del objeto contractual del sector eléctrico, específicamente los códigos **721515** y **831018** (o aquellos estrictamente afines a la ingeniería eléctrica).
IV. **Eliminar la exigencia** de códigos correspondientes a actividades secundarias, de transporte, suministro aislado u obras complementarias que restringen injustificadamente la participación de los oferentes del sector.
V. En subsidio de lo anterior, permitir que el requisito de clasificación UNSPSC se entienda cumplido con **al menos uno** de los códigos principales del sector eléctrico

(**721515** o **831018**), garantizando así los principios de transparencia, economía y selección objetiva.

3.- OBSERVACIÓN INICIAL: El día 15 de octubre de 2026, este interesado solicitó a la Entidad **ajustar el porcentaje de experiencia especifica exigido a los topes regulares ajustándolo a un porcentaje igual o inferior al 100% del presupuesto oficial**, **y no del 400% como lo solicita la entidad**, adicionalmente permitiendo la sumatoria de 2 contratos. adicional a ello que dentro del contrato hayan ejecutado con los siguientes ítems en su totalidad:

ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT
1	PODA, EJECUCION Y LIMPIEZA (RECOLECCION DEL MATERIAL VEGETAL DE TROCHA) DE 5 MTS DE ANCHO PARA M.T	KM	100
2	SUMINISTRO, TRANSPORTE, EXCAVACIÓN, HINCADA, APLOMADA Y APISIONADA DE POSTE DE 12 MT * 750 KG	UND	300
3	SUMINISTRO, TRANSPORTE, EXCAVACIÓN, HINCADA, APLOMADA Y APISIONADA DE POSTE DE 8 MT * 750 KG	UND	200
4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE HERRAJES EN ESTRUCTURA TIPO TRENZADO DE PASO Y/O TERMINAL	UND	300
5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE HERRAJES EN ESTRUCTURA TIPO TRENZADO DE ABERTURA	UND	300
6	SUMINISTRO, TENDIDO Y TENSIONADO DE LINEA AÉREA B.T. TRIFILAR EN TRENZADO 2*2+2	ML	30.000
7	SUMINISTRO Y MONTAJE DE TRANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 5 KVA - 13200/240/120 V	UND	50
8	SUMINISTRO Y MONTAJE DE TRANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 10 KVA - 13200/240/120V	UND	50
9	SUMINISTRO Y MONTAJE DE TRANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 15 KVA - 13200/240/120V	UND	1
10	SUMINISTRO Y MONTAJE DE TRANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 25 KVA - 13200/240/120V	UND	5

Exigir experiencia en actividades técnicas de mayor complejidad, volumen o de naturaleza diferente a las descritas en las obligaciones a ejecutar genera un vicio de direccionamiento. **La experiencia específica debe tener una relación estrecha y directamente proporcional con el contrato que se va a celebrar**. No se puede evaluar al proponente con base en un alcance superior al que efectivamente se le va a pagar y exigir contractualmente.

Por otra parte, se observa con preocupación que dentro de los documentos publicados **no se encuentra la descripción detallada de las actividades** que componen el objeto contractual. Al omitir el alcance y las tareas técnicas de la ejecución, la entidad vulnera el **principio de planeación** (Art. 3 de la Ley 80 de 1993) y el **deber de selección objetiva** (Art. 5 de la Ley 1150 de 2007). Sin esta información, es materialmente imposible para los proponentes estructurar una propuesta económica seria y determinar qué contratos del RUP guardan una relación directa de conexidad con el objeto de que se pretende contratar.

Solicito a la entidad **publicar de manera inmediata el anexo técnico, presupuesto desagregado o documento idóneo donde se describan pormenorizadamente las actividades materiales a ejecutar**.

Para saber que tan desproporcionada esta solicitud de ustedes en actividades especializadas, como por citar un ejemplo de lo solicitado en el ítem 1, de las actividades a ejecutar 100 km de poda o la de 100 transformadores (5 o de 10 kva) técnicamente no existe diferencia en la instalacion de alguno de ellos.

Y por otra parte Solicito formalmente a la entidad eliminar los siguientes códigos ajenos del pliego de condiciones, por no corresponder a la actividad principal del contrato

CLASIFICACION UNSPSC				DESCRIPCION
SG	FM	CL	PR	
11	11	16	00	PIEDRA
11	11	17	00	ARENA
24	10	18	00	EQUIPO DE IZAJE Y ACCESORIOS
27	11	28	00	CONEXIONES DE HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS
32	13	10	00	ACCESORIOS, MATERIAS PRIMAS Y PIEZAS DE COMPONENTES ELECTRONICOS
39	12	14	00	LENGUETAS DE CONEXIÓN, CONECTADORES Y TERMINALES
39	12	17	00	FERRETERIA ELECTRICA Y SUMINISTROS
39	12	20	00	UNIDADES ELECTRICAS DE VELOCIDADES VARIABLES
77	10	16	00	PLANEACION AMBIENTAL

En consideración a lo anterior, y en concordancia que el objeto contractual del presente proceso es exclusivamente de la rama de la ingeniería eléctrica solicitamos que la entidad adopte criterios más razonables que permitan garantizar una participación efectiva del sector, que la clasificación se le de aplicación al Solicito que la clasificación de bienes y servicios **UNSPSC,** sea la del servicio eléctrico **721515** - **831018** o que esté acorde con el objeto contractual del presente proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En el documento de Apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones publicado en SECOP, la Entidad decidió **No acoger** la observación, argumentando textualmente que:

La exigencia de experiencia específica obedece a la necesidad de garantizar que el contratista cuente con antecedentes comprobados en la ejecución de proyectos de electrificación rural de características equivalentes. La Entidad determinó que la complejidad del proyecto exige acreditar experiencia en cantidades de obra representativas y en actividades directamente relacionadas con el objeto contractual. Los requisitos establecidos corresponden al ejercicio legítimo de la facultad de configuración de los requisitos habilitantes y fueron definidos con base en el análisis técnico del proyecto. **No resulta procedente disminuir las exigencias ni permitir la acreditación mediante contratos que no demuestren experiencia equivalente**. Igualmente, **los códigos UNSPSC exigidos reflejan las distintas actividades asociadas con la**

ejecución integral del proyecto y, por tanto, se mantienen. Por lo anterior, la entidad no se acepta la observación.

RÉPLICA: Si bien es cierto que la Entidad goza de autonomía para estructurar los requisitos habilitantes, dicha facultad **no es absoluta ni arbitraria**, pues encuentra sus límites legales en los principios de **proporcionalidad, razonabilidad, igualdad y libre concurrencia** (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015).

Frente a la respuesta otorgada, nos permitimos señalar las siguientes falencias jurídicas y técnicas:

- **Violación al Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad (Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007)** De conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la **Ley 1150 de 2007**, los requisitos habilitantes deben ser **adecuados y proporcionales** a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. Exigir en **un único contrato** una cuantía equivalente al **400% del presupuesto oficial** desborda por completo cualquier parámetro de proporcionalidad. No resulta lógico ni técnicamente justificable que, para ejecutar un proyecto de magnitud "X", la Administración exija haber ejecutado previamente en un solo negocio jurídico cuatro veces ese mismo valor (4X). **Dicha exigencia no busca verificar la idoneidad mínima del proponente, sino que impone una barrera desmedida de acceso**.

- **Desconocimiento de los lineamientos de Colombia Compra Eficiente** En el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación y **en reiterada doctrina (como los Conceptos C-677 de 2022 y C-1109 de 2026), la Agencia Nacional de Contratación Pública ha sido enfática en señalar que la experiencia exigida debe ajustarse al valor, alcance y complejidad del proyecto, precisando incluso que resulta proporcional solicitar contratos por porcentajes inferiores o iguales al 100% del presupuesto oficial**. Asimismo, en los Documentos Tipo expedidos por la Agencia, el estándar máximo para acreditar experiencia con uno (1) o dos (2) contratos oscila entre el 75% y el 100% del presupuesto oficial, jamás el 400% en un solo contrato.

- **Falta de motivación técnica y afectación a la Pluralidad de Oferentes** El argumento de la Entidad resulta genérico y carece de sustento en el **Estudio del Sector** exigido por el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. La Alcaldía no demuestra técnicamente por qué un contratista que haya ejecutado dos (2) contratos

equivalentes al 100% del presupuesto oficial en actividades similares no es idóneo para ejecutar el presente objeto contractual. Mantener una regla del 400% en un solo contrato restringe injustificadamente la libre concurrencia, vulnera el principio de selección objetiva y configura un posible direccionamiento al limitar la participación a un número mínimo o único de oferentes.

- **Claridad frente a la "experiencia equivalente"** Nuestra solicitud en ningún momento pretende que se acepten contratos que no guarden relación técnica con el objeto a contratar. La propuesta mantiene intacta la exigencia de que los contratos aportados correspondan a actividades iguales o similares (mismos códigos UNSPSC y alcance técnico requerido); lo que se solicita es ajustar la **cuantía y el número de contratos** (hasta 2 contratos que sumen el 100% del PO) para que el requisito sea proporcional al presupuesto real del proceso.

Por otra parte, La Entidad fundamenta su negativa señalando que los códigos UNSPSC exigidos reflejan las distintas actividades asociadas con la ejecución integral del proyecto y, por tanto, se mantienen.

- **Desconocimiento de la naturaleza principal del objeto contractual:** Si bien todo proyecto de infraestructura eléctrica conlleva actividades accesorias o complementarias (como transporte, suministro de materiales u obras civiles menores), la esencia, el alcance técnico y la especialidad predominante del contrato pertenecen exclusivamente a la **ingeniería eléctrica**. Exigir códigos propios de actividades secundarias o comerciales como requisito habilitante de experiencia desnaturaliza el objeto principal del proceso.
- **Vulneración a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente (CCE):** De acuerdo con la *Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas* expedida por Colombia Compra Eficiente, los códigos UNSPSC deben corresponder al **objeto del contrato** y no a cada uno de los insumos, actividades complementarias o elementos individuales que lo componen. El Registro Único de Proponentes (RUP) clasifica los contratos ejecutados según su objeto general, por lo que exigir múltiples códigos desagregados por actividades accesorias impone una barrera artificial.
- **Barrera injustificada a la pluralidad de oferentes (Art. 5 de la Ley 1150 de 2007):** La experiencia habilitante debe ser **adecuada y proporcional** a la naturaleza del contrato y a su valor. En el sector de la ingeniería eléctrica, las empresas idóneas acreditan su experiencia mediante contratos de obra o servicios eléctricos clasificados bajo los

códigos **721515** (Servicios de sistemas eléctricos) y **831018** (Servicios eléctricos). Mantener códigos ajenos al núcleo principal del negocio restringe indebidamente la libre concurrencia y limita la participación de proponentes plenamente capacitados técnicamente.

- **La acreditación de actividades accesorias no requiere códigos UNSPSC específicos:** Las actividades de suministro, transporte u obras complementarias hacen parte integral de la ejecución de cualquier contrato de infraestructura eléctrica (a todo costo o bajo precios unitarios) y se verifican a través de los requisitos técnicos específicos del pliego o mediante el equipo de trabajo, sin necesidad de exigir que los contratos aportados en el RUP contengan códigos distintos a los propios del sector eléctrico.

Solicite desde el 15 de octubre a la entidad **publicar de manera inmediata el anexo técnico, presupuesto desagregado o documento idóneo donde se describan pormenorizadamente las actividades materiales a ejecutar**. Para saber que tan desproporcionada esta solicitud de ustedes en actividades especializadas, como por citar un ejemplo de lo solicitado en el ítem 1, de las actividades a ejecutar 100 km de poda o la de 100 transformadores (5 o de 10 kva) técnicamente no existe diferencia en la instalacion de alguno de ellos. Fue publicado por la entidad hasta el día 12 de noviembre de 2026

La Entidad sostiene que *"no resulta procedente disminuir las exigencias ni permitir la acreditación mediante contratos que no demuestren experiencia equivalente"*. Rechazamos dicho argumento por carecer de todo sustento técnico y jurídico, y por evidenciar una grave vulneración a los principios de la contratación estatal, tal como se demuestra a continuación:
1. Desproporción matemática irrefutable entre las cantidades exigidas y las cantidades reales del Presupuesto Oficial Al revisar el Presupuesto Oficial —el cual, de manera irregular, **no fue publicado con los Estudios Previos ni con el Proyecto de Pliego de Condiciones**, sino únicamente hasta la publicación del Pliego Definitivo—, se evidencia una contradicción flagrante entre lo que se va a ejecutar y lo que se exige como experiencia:

- **Poda, ejecución y limpieza de trocha de 5 m de ancho para M.T.:** El presupuesto oficial contempla ejecutar únicamente **5 km**, pero el pliego exige acreditar en un solo contrato **100 km**. Esto equivale a exigir el **2.000% (20 veces)** de la magnitud real de la obra.
- **Suministro y montaje de transformador monofásico de 10 kva (13200/240/120V):** El presupuesto oficial contempla instalar únicamente **3 unidades**, pero el pliego exige acreditar en un solo contrato **50 unidades**. Esto equivale a exigir el **1.666,6% (más de 16 veces)** de la cantidad real del contrato.

Resulta absurdo y contrario a toda lógica técnica y jurídica afirmar que un contratista que acredite haber ejecutado 5 km de poda y 3 transformadores de 10 kva (o el 100% de las cantidades y valor del presupuesto oficial) "no demuestra experiencia equivalente" para ejecutar exactamente esas mismas cantidades. Exigir 20 veces la longitud de poda y 16 veces el número de transformadores en un único contrato no busca verificar idoneidad, sino excluir artificialmente a la totalidad del mercado y direccionar el proceso hacia un proponente previamente identificado.

Violación al Principio de Publicidad, Planeación y Contradicción (Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015) La Entidad omitió publicar el Presupuesto Oficial detallado en la etapa de Proyecto de Pliego de Condiciones, revelándolo únicamente en el Pliego Definitivo. Esta omisión vulnera el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, pues privó a los interesados de conocer desde el inicio la relación real entre el alcance económico/físico de la obra y los requisitos habilitantes exigidos, afectando el derecho de contradicción y transparencia en la etapa precontractual.

3. Vulneración flagrante al Principio de Proporcionalidad y a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 ordena que los requisitos habilitantes sean **adecuados y proporcionales** a la naturaleza y al valor del contrato. Asimismo, el *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes* y la doctrina reiterada de Colombia Compra Eficiente (Conceptos C-677 de 2022 y C-1109 de 2026), así como los Documentos Tipo de Obra Pública, fijan como regla de proporcionalidad exigir hasta el **100% del presupuesto oficial** y hasta el **100% de las cantidades principales** a ejecutar (en este caso, máximo 5 km de poda y 3 transformadores de 10 kva), permitiendo su acreditación en **uno (1) o dos (2) contratos**.

Ausencia de Estudio del Sector que respalde exigencias de 400%, 1.666% y 2.000% En los Estudios Previos no existe análisis alguno del mercado eléctrico regional o nacional (artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015) que demuestre qué empresas poseen un único contrato liquidado que reúna simultáneamente el 400% del presupuesto oficial, 100 km de poda de 5 m en media tensión y 50 transformadores de 10 kva. Mantener estas reglas en una Licitación Pública viola el deber de selección objetiva y la libre concurrencia.

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

VI. **Reconsiderar** la respuesta emitida frente a la observación de experiencia específica.

VII. **Modificar** el numeral correspondiente del Pliego de Condiciones, permitiendo que la experiencia específica exigida pueda ser acreditada mediante la sumatoria de **hasta dos (2) contratos** ejecutados y terminados, cuyo valor acumulado sea igual o superior al **100% del Presupuesto Oficial** expresado en SMMLV.

VIII. En caso de mantener la negativa, se sirva **publicar el soporte técnico y de estudio de mercado detallado** que justifique por qué la ejecución en dos contratos pone en riesgo el cumplimiento del objeto contractual, garantizando así el principio de transparencia. **Ajustar los códigos UNSPSC** exigidos como requisito habilitante en el Pliego de Condiciones, limitándolos a aquellos directamente relacionados con la esencia del objeto contractual del sector eléctrico, específicamente los códigos **721515** y **831018** (o aquellos estrictamente afines a la ingeniería eléctrica).

IX. **Eliminar la exigencia** de códigos correspondientes a actividades secundarias, de transporte, suministro aislado u obras complementarias que restringen injustificadamente la participación de los oferentes del sector.

X. En subsidio de lo anterior, permitir que el requisito de clasificación UNSPSC se entienda cumplido con **al menos uno** de los códigos principales del sector eléctrico (**721515** o **831018**), garantizando así los principios de transparencia, economía y selección objetiva.

XI. Solicitud de **Cantidades físicas proporcionales y equivalentes al objeto real** a ejecutar (máximo hasta el 100% de las cantidades del presupuesto oficial).

4.- OBSERVACIÓN INICIAL: El día 15 de octubre de 2026, este interesado solicitó a la Entidad **ajustar los siguientes INDICADORES:**

1.- Solicito a la Entidad revisar y ajustar el índice de Liquidez exigido (≥ 6.5), toda vez que resulta abiertamente desproporcionado y restrictivo de la libre competencia, alejándose de las realidades financieras del sector de la construcción de infraestructura eléctrica. Conforme al Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente y la práctica mercantil, un índice de liquidez superior a 1.0 es financieramente saludable para garantizar la ejecución contractual. Solicitar un valor de 6.5 restringe de manera injustificada la participación de oferentes idóneos, por lo cual se solicita disminuir el requerimiento a un tope técnico razonable (ej. ≥ 1.3), acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 respecto a la proporcionalidad de los requisitos habilitantes.

Un presupuesto oficial de **$9.317.487.950 COP** (nueve mil trescientos millones de pesos) clasifica este proceso como una **Licitación Pública de Mayor Cuantía**. Para este tamaño de proyecto, un indicador de liquidez de 6.5 es no solo desproporcionado, sino financieramente

absurdo: significaría exigirle al contratista tener alrededor de **$60.000 millones de pesos** en activos corrientes ociosos frente a sus pasivos de corto plazo, algo que ninguna empresa constructora normal maneja. Adicionalmente la entidad va a entregar el 30% como anticipo. **Por otra parte, un indicador de 6.5 en un proyecto de $9.317 millones de pesos es el clásico síntoma de un "pliego sastre" (diseñado para que solo clasifique un único proponente previamente elegido que tiene la figura financiera alterada o artificial).**

Solicítese modificar el indicador liquidez al parámetro legal de ≥ 1.3.

2.- Exigir un indicador de **capital de trabajo equivalente al 40% del presupuesto oficial es un requerimiento inusualmente alto** en la contratación pública, especialmente si el proceso contempla un anticipo sustancial del 30%

En la práctica de la contratación estatal, exigir el **40% de $9.317.487.950** significa que el proponente debe demostrar una liquidez operativa libre de **$3.726.995.180**. Si bien el anticipo mitiga la necesidad de flujo de caja inicial durante la ejecución, por ley las entidades evalúan la capacidad financiera como un **requisito habilitante estático** basado en el RUP (histórico), por lo que legalmente el anticipo no disminuye la fórmula contable requerida para participar. Sin embargo, la exigencia técnica sí resulta desproporcionada frente al mercado.

Los proyectos eléctricos se ejecutan por frentes de obra y fases (cimentación, postes, tendido de redes y montaje de subestaciones). El contratista factura mediante actas parciales de obra. Con un anticipo del 30%, el flujo de caja está más que garantizado para iniciar el proyecto, lo que hace innecesario un requerimiento de capital de trabajo tan restrictivo
Solicito comedidamente modificar el indicador de capital de trabajo a un porcentaje **igual o mayor al 15% o 20% del Presupuesto Oficial**, rango que salvaguarda la salud financiera del proyecto sin asfixiar la participación del mercado

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En el documento de Apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones publicado en SECOP, la Entidad decidió **No acoger** la observación, argumentando textualmente que:

Una vez analizados los argumentos expuestos por el observante, la Entidad considera pertinente reiterar que los requisitos de capacidad financiera y organizacional fueron definidos con fundamento en el estudio del sector, el análisis de riesgo del proceso de contratación, la cuantía del proyecto, las condiciones del mercado y las particularidades técnicas, administrativas y financieras asociadas a la ejecución del objeto contractual.

Los indicadores de liquidez, nivel de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio, rentabilidad del activo y capital de trabajo no fueron establecidos de manera arbitraria ni caprichosa, sino que obedecen a un ejercicio técnico desarrollado durante la etapa de planeación, orientado a identificar las condiciones mínimas que deben acreditar los oferentes para garantizar una ejecución adecuada, eficiente y continua del contrato, minimizando los riesgos de incumplimiento y protegiendo los recursos públicos comprometidos. En este sentido, es importante señalar que la normatividad vigente en materia de contratación estatal no establece parámetros financieros únicos, estandarizados o de obligatoria aplicación para la totalidad de los procesos de selección. Por el contrario, corresponde a cada entidad estatal, en ejercicio de su autonomía y de conformidad con el principio de planeación, definir los requisitos habilitantes que resulten adecuados y proporcionales a la naturaleza, complejidad, valor, plazo y riesgos del contrato que se pretende celebrar. La finalidad de los indicadores financieros no consiste en restringir la participación de eventuales oferentes, sino en verificar objetivamente que quienes participen en el proceso cuenten con la solidez económica necesaria para asumir las obligaciones derivadas del contrato, responder ante contingencias propias de la ejecución y garantizar la disponibilidad permanente de recursos para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

Debe tenerse en cuenta que la capacidad financiera constituye un elemento esencial para la adecuada ejecución contractual,
especialmente en proyectos de significativa complejidad técnica y económica, como el que constituye el objeto del presente
proceso. En consecuencia, la Entidad está en la obligación de adoptar mecanismos que permitan identificar proponentes con una estructura financiera suficientemente robusta para responder por las obligaciones contractuales durante toda la vigencia del contrato. Asimismo, la Entidad considera necesario precisar que la existencia de un anticipo o de pagos parciales durante la ejecución contractual no sustituye ni elimina la necesidad de verificar la capacidad financiera del contratista. El anticipo constituye una herramienta financiera destinada a facilitar el inicio de la ejecución contractual y la adquisición de bienes, materiales o servicios necesarios para el desarrollo del objeto contratado; sin embargo, no puede entenderse como un mecanismo que reemplace la solvencia económica que debe acreditar el contratista para asumir integralmente los riesgos y compromisos derivados de la ejecución del contrato.

Aceptar la tesis planteada por el observante implicaría desconocer que la ejecución de un contrato estatal exige una capacidad empresarial previa que permita atender obligaciones

laborales, tributarias, operativas, administrativas, financieras y contractuales desde el inicio y durante todo el desarrollo del proyecto, independientemente de la existencia de anticipos o desembolsos periódicos por parte de la Entidad. De igual manera, los indicadores definidos fueron estructurados observando los principios de proporcionalidad, razonabilidad, selección objetiva y libre concurrencia, procurando un equilibrio entre la apertura del proceso a los distintos actores del mercado y la necesidad de garantizar que el futuro contratista posea la fortaleza financiera requerida para ejecutar satisfactoriamente el contrato. Adicionalmente, el observante no aporta elementos técnicos, financieros o estadísticos que demuestren que los indicadores establecidos resultan desproporcionados, discriminatorios o ajenos a la realidad del mercado correspondiente al objeto contractual. Por el contrario, los requisitos definidos encuentran sustento en la información analizada por la Entidad durante la elaboración del estudio del sector y en la necesidad de mitigar los riesgos asociados a la ejecución del proyecto. En consecuencia, la Entidad considera que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el pliego de condiciones son adecuados, proporcionales, razonables y acordes con las necesidades del proceso de contratación, toda vez que permiten verificar la capacidad financiera de los oferentes y contribuyen a salvaguardar los principios de economía, responsabilidad, eficiencia y protección del patrimonio público. Por las razones expuestas, la Entidad mantiene íntegramente los indicadores financieros previstos en el pliego de condiciones y, en consecuencia, no acoge la observación presentada.

RÉPLICA: Si bien es cierto que la Entidad goza de autonomía para estructurar los requisitos habilitantes, dicha facultad **no es absoluta ni arbitraria**, pues encuentra sus límites legales en los principios de **proporcionalidad, razonabilidad, igualdad y libre concurrencia** (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015).

Ausencia de motivación técnica y violación al deber de planeación (Índice de Liquidez ≥ 6.5), En su pronunciamiento del 12 de noviembre de 2026, la Entidad se limitó a afirmar de manera abstracta que los indicadores obedecen a la necesidad de garantizar capacidad empresarial previa, sin exhibir los cálculos, la muestra poblacional ni el estudio de mercado que respalden un **Índice de Liquidez igual o superior a 6.5**.

De acuerdo con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes, los indicadores financieros deben fijarse con base en el conocimiento real del sector económico y las condiciones del mercado, no en apreciaciones subjetivas. En el sector de construcción de infraestructura eléctrica, donde las empresas operan mediante créditos con proveedores de materiales y apalancamiento operativo, exigir que el activo corriente supere en 6.5 veces al

pasivo corriente elimina de plano a la inmensa mayoría de contratistas idóneos registrados en el RUP.

Se solicita a la Entidad publicar en el expediente del proceso la matriz estadística del análisis del sector (con el listado de empresas analizadas y sus indicadores RUP) que arroja como resultado un índice de liquidez de 6.5, o en su defecto, expedir una adenda modificatoria que ajuste este indicador a un rango proporcional al sector (entre 1.2 y 1.5)

Desproporcionalidad del Capital de Trabajo (40 % del Presupuesto Oficial) frente al Anticipo (30 %) Exigir un Capital de Trabajo equivalente al 40 % del presupuesto oficial cuando el pliego contempla un anticipo del 30 % implica exigirle al proponente una disponibilidad neta de recursos propios del 70 % del valor del contrato para iniciar ejecución.

Vulneración del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. Los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor. Mantener un doble blindaje financiero (anticipo alto más capital de trabajo excesivo) convierte un requisito habilitante en una barrera de acceso que restringe la libre concurrencia y vulnera el principio de selección objetiva.

Se solicita reducir el requerimiento de Capital de Trabajo a un porcentaje razonable y acorde con el flujo de caja real del proyecto (por ejemplo, entre el 15 % y el 20 % del presupuesto oficial), teniendo en cuenta la existencia del anticipo del 30 %.

Con el propósito de garantizar la transparencia, el deber de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y la libre concurrencia en el proceso, solicitamos que estas observaciones sean resueltas de fondo antes del cierre de la licitación.

Asimismo, informamos respetuosamente que copia de esta comunicación y de la respuesta emitida el 12 de noviembre de 2026 será remitida a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría Departamental de Bolívar para el ejercicio de su función preventiva.

5.- OBSERVACIÓN INICIAL: El día 15 de octubre de 2026, este interesado solicite a la Entidad Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y una selección verdaderamente objetiva para la entidad, se solicita de manera respetuosa **modificar** el numeral correspondiente al perfil del Director de Obra, permitiendo la homologación con especializaciones afines a la gerencia y ejecución de proyectos eléctricos. Se propone adoptar el siguiente texto:

"**Director de Obra:** Profesional en Ingeniería Eléctrica y/o Electromecánica, con matrícula profesional vigente, con título de posgrado (Especialización o Maestría) en: Gerencia de Recursos Energéticos, Control e Instrumentación Industrial, **Sistemas de Distribución de Energía Eléctrica, Redes Eléctricas, Gerencia y/o Gestión de Proyectos, Gerencia de Obra, o áreas afines al objeto contractual**."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En el documento de Apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones publicado en SECOP, la Entidad decidió **No acoger** la observación, argumentando textualmente que:

La Entidad mantiene el perfil profesional exigido. La formación de posgrado requerida guarda relación con las actividades de dirección, gestión, administración y control técnico de proyectos energéticos y de infraestructura eléctrica. La definición de los perfiles del personal clave corresponde a las necesidades específicas del proyecto y al análisis efectuado durante la fase de planeación. Por tanto, no se considera procedente ampliar ni modificar las especializaciones exigidas. Con base en lo anterior, la entidad no acepta la observación.

RÉPLICA: La respuesta de la entidad se limita a enunciar de forma genérica que los posgrados solicitados guardan relación con el proyecto, pero omite explicar las razones técnicas por las cuales otras especializaciones o maestrías en áreas de la ingeniería, la construcción o la gerencia no son idóneas para dirigir la obra. De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato.

Exigir un listado cerrado de posgrados muy específicos (como Control e Instrumentación Industrial o Gerencia de Recursos Energéticos) sin justificar su indispensabilidad técnica suele ser una señal de alerta de direccionamiento hacia un proponente específico

Solicito que indique en qué parte exacta del estudio del sector o del análisis técnico se justifica que únicamente esos 2 posgrados garantizan la idoneidad del Director de Obra.

6.- OBSERVACIÓN INICIAL: El día 15 de octubre de 2026, solicite lo siguiente:

- **Eliminar este criterio como factor de ponderación (puntaje)** y reasignar los 40 puntos a variables estrictamente objetivas y cuantificables (como mayor experiencia certificada, equipo de maquinaria adicional, o propuestas económicas).
- **Trasladar el Plan de Calidad como un Requisito de Ejecución Contractual (No Puntuable):** Establecer en el pliego de condiciones y en la minuta del contrato que el

contratista adjudicatario tendrá la obligación de elaborar y entregar el Plan de Calidad detallado bajo la NTC ISO 9001:2015 durante los primeros (5) o (10) días posteriores a la firma del contrato, para que sea **revisado, corregido y aprobado formalmente por la Interventoría Técnica** como requisito obligatorio para dar inicio a las obras.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Entidad considera que el criterio de calidad establecido es objetivo y verificable. El Plan de Calidad constituye una herramienta fundamental para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y minimizar riesgos durante la ejecución. Los criterios de evaluación se encuentran claramente definidos en el pliego y permiten realizar una valoración objetiva de las propuestas. En consecuencia, se mantiene el factor de calidad y la asignación de puntaje correspondiente

RÉPLICA: La respuesta de la entidad rechaza una observación con una respuesta genérica como "el criterio es objetivo y verificable", sin abordar el fondo jurídico de por qué exige un desarrollo técnico detallado antes de adjudicar, suele vulnerar principios fundamentales de la contratación pública.

Las entidades no pueden exigir a los proponentes documentos, estudios o desarrollos técnicos costosos que solo son necesarios para la ejecución del contrato. Exigir un Plan de Calidad específico bajo NTC ISO 9001:2015 en la etapa de oferta obliga a todos los oferentes a incurrir en gastos innecesarios sin certeza de adjudicación, lo cual desincentiva la pluralidad de oferentes.

El cumplimiento de las normas técnicas de calidad (como la ISO 9001) y la garantía de una buena ejecución son obligaciones propias de la naturaleza del contrato. **Otorgar puntaje por prometer cumplir con un plan de calidad específico suele ser considerado por el Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente como un criterio artificial que no aporta un "valor agregado" real ni comparabilidad objetiva entre ofertas**.

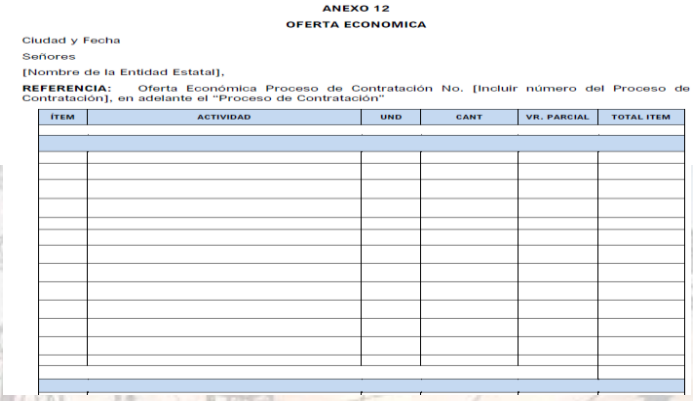
La entidad tiene el deber legal de responder de fondo, de manera clara, precisa y congruente las observaciones presentadas. Limitarse a decir que el criterio "es objetivo y verificable" sin explicar cómo se califica sin caer en subjetividades, ni justificar por qué no puede exigirse al adjudicatario, constituye una respuesta evasiva o falta de motivación.

Solicito a la entidad que **Justifique técnica y financieramente por qué requiere que 10 o 20 empresas redacten un plan bajo NTC ISO 9001:2015 antes de adjudicar, cuando dicha carga solo le corresponde al contratista seleccionado.** reiteramos la solicitud de modificar el

pliego de condiciones mediante adenda, trasladando la presentación y aprobación del Plan de Calidad como una obligación contractual exigible al adjudicatario previo al acta de inicio, garantizando así la pluralidad de oferentes y la transparencia del proceso.

7.- OBSERVACIÓN INICIAL: El día 15 de octubre de 2026, solicite lo siguiente:

la alcaldía presenta el formato económico en blanco



ANEXO 12

OFERTA ECONOMICA

Ciudad y Fecha

Señores

[Nombre de la Entidad Estatal],

REFERENCIA: Oferta Económica Proceso de Contratación No. [Incluir número del Proceso de Contratación], en adelante el "Proceso de Contratación"

ÍTEM	ACTIVIDAD	UND	CANT	VR. PARCIAL	TOTAL ITEM

Se observa que el archivo publicado por la entidad correspondiente al "Presupuesto Oficial / Formato de Propuesta Económica" se encuentra **completamente en blanco (sin ítems, unidades ni cantidades definidas)**. Si la entidad no definió los ítems ni las cantidades en el formato oficial, **es materialmente imposible para el proponente "alterar", "suprimir" o "presentar de forma parcial"** una información que nunca existió.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Entidad aclara que los formatos y documentos económicos forman parte integral del proceso y deben diligenciarse conforme a las instrucciones establecidas en los pliegos de condiciones. La causal de rechazo busca garantizar la comparabilidad objetiva de las ofertas y preservar la igualdad entre los oferentes. Por tanto, la causal se mantiene en los términos previstos

RÉPLICA: se le recuerda a la entidad que el archivo publicado inicialmente el día 07 de octubre de 2026 estaba en blanco y que la entidad solo publicó la versión con ítems y cantidades el **12 de noviembre de 2026**. Por lo tanto, durante toda la etapa de proyecto de pliegos y gran parte de la etapa actual, los oferentes no tuvieron acceso a los elementos esenciales del presupuesto

Si la entidad subsanó su propio error apenas el 12 de noviembre, mantener la causal de rechazo y el cronograma mediante la adenda N° 01 de fecha 13 de noviembre de 2026, como se encuentra publicado en el Secop, estipula como fecha plazo máximo para realizar observaciones a los pliegos definitivos hasta el día 17 de noviembre de 2026, continúan vulnerando la normatividad si se tiene que no dan 2 días hábiles entre la publicación y el plazo para realizar las observaciones, sigue la entidad vulnerando el derecho de los proponentes a estudiar adecuadamente los precios del mercado y estructurar una oferta seria.

Solicito que, en cumplimiento del principio de transparencia e igualdad, **se prorrogue la fecha de cierre de la licitación por un término razonable, contado a partir de la publicación efectiva de los ítems completos, garantizando tiempo suficiente para cotizar** y para que la alcaldía publique la totalidad de los documentos técnicos que hoy en día no han sido publicados como se puede verificar en el portal Secop 1

8.- OBSERVACIÓN INICIAL: El día 15 de octubre de 2026, solicite lo siguiente:

El alcance del objeto exige construir una infraestructura con un sistema de **electrificación en red trifásica**, pero se evidencia que la línea de distribución existente en la zona es **monofásica**. Es técnicamente imposible energizar un sistema trifásico final desde una red de alimentación monofásica sin realizar una expansión o adecuación de la línea de media tensión principal (perteneciente al Operador de Red). Esto genera un desequilibrio económico y una imposibilidad de ejecución física del contrato bajo las condiciones planteadas.

La entidad no estipula el **punto de conexión (nodo)** autorizado por el Operador de Red CENS para alimentar el proyecto. Sin esta información, es matemáticamente imposible calcular las caídas de tensión, la longitud del conductor necesario, la cantidad de apoyos (postes) ni los costos reales de transporte de materiales. Esto impide presentar una oferta económica seria y comparable

Solicito aclarar si el alcance del contrato incluye la **conversión de la línea existente de monofásica a trifásica** (lo que implicaría cambio de posteria, redes de media tensión, transformadores, etc.), y de ser así, indicar en qué ítem de pago se remunerará dicha actividad

Solicito que la entidad publique con precisión las **coordenadas geográficas o la identificación técnica del punto de conexión** avalado por el Operador de Red. Asimismo, se solicita que la entidad adjunte el **diseño eléctrico detallado avalado por un ingeniero electricista**

matriculado, junto con la **carta de factibilidad y el punto de conexión aprobado por el Operador de Red**.

Por otra parte, La falta de planos y especificaciones impide verificar el cumplimiento de los calibres mínimos de conductor y las distancias de seguridad exigidas por la NTC 2050 para redes trifásicas. **Solicito que se publiquen las memorias de cálculo de regulación de tensión y pérdidas de energía** que justifiquen técnicamente la viabilidad del proyecto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Frente a la observación presentada, la entidad se permite aclarar que el proyecto cuenta con la correspondiente factibilidad de servicio aprobada por el Operador de Red CENS, documento en el cual se encuentra establecido el punto de conexión autorizado y la aprobación técnica para la conexión de una red de distribución trifásica destinada a atender las necesidades de electrificación del corregimiento de Corcovado.

En consecuencia, no corresponde afirmar que existe una imposibilidad técnica para desarrollar el proyecto por las condiciones de la red existente, toda vez que el Operador de Red, como autoridad competente en materia de operación y conexión al sistema de distribución, ha evaluado y aprobado la factibilidad de conexión, definiendo las condiciones técnicas bajo las cuales se debe desarrollar la infraestructura eléctrica proyectada.

Es importante precisar que el alcance contractual se encuentra determinado por los estudios, diseños y documentos técnicos elaborados para el proyecto, los cuales contemplan las intervenciones necesarias para la construcción de las redes de media tensión, baja tensión y subestaciones, de acuerdo con las condiciones aprobadas por el Operador de Red.

Por lo tanto, no se requiere adelantar estudios adicionales, rediseños ni modificaciones sobre las redes de media tensión existentes que no se encuentren expresamente contempladas en los estudios y diseños aprobados del proyecto. La ejecución contractual deberá ajustarse al alcance técnico definido y a las condiciones establecidas en la factibilidad de servicio otorgada

por el Operador de Red.

De igual manera, se aclara que la ejecución de las obras no contempla actividades adicionales de expansión, reconversión o modificación de infraestructura de media tensión por fuera de las previstas en los diseños del proyecto. En consecuencia, cualquier actividad que no esté

incluida en el alcance técnico y económico aprobado no hace parte de las obligaciones inicialmente establecidas para el contratista.

La entidad considera que la factibilidad aprobada constituye el soporte técnico que respalda la viabilidad de conexión del proyecto, identifica el punto autorizado de conexión y establece la posibilidad de desarrollar la infraestructura trifásica proyectada.

En virtud de lo anterior, se mantiene el alcance técnico definido en los estudios y diseños del proyecto, sin que resulte procedente exigir estudios complementarios o intervenciones adicionales sobre la red de media tensión que no hayan sido contempladas en la ingeniería aprobada.

RÉPLICA: La respuesta de la alcaldía **vulnera el principio de transparencia y el deber de planeación** de la contratación estatal en Colombia. Una entidad no puede negar la entrega de soportes técnicos diciendo que "ya están aprobados" si esos documentos **no están publicados en el SECOP I**.

Solicito Que la entidad **publique de manera inmediata en el SECOP I** los archivos digitales correspondientes a: (a) Diseño eléctrico detallado con memorias de cálculo y planos firmados por ingeniero electricista matriculado, y (b) Carta de factibilidad y aprobación del punto de conexión emitida por el Operador de Red, con sus respectivas coordenadas

Que, en caso de no contar con dichos documentos, la entidad **suspenda o revoque el proceso** hasta cumplir con el principio de planeación, absteniéndose de trasladar al contratista la carga de gestionar aprobaciones o asumir sobrecostos no previstos en el presupuesto oficial.

Que se **amplíe el plazo para presentar ofertas** por un término razonable a partir de la publicación efectiva de estos documentos, garantizando el derecho a preparar una propuesta seria y objetiva.

9.- OBSERVACION A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

1.- Frente a las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO,** señala que La descripción detallada de cada una de las actividades a ejecutar en el desarrollo del objeto contractual se encuentran descritas en el anexo de las especificaciones técnicas y en los planos de construcción, **cuya documentación puede ser consultada por los interesados en el anexo de especificaciones técnicas o en la secretaria de Minas, Energía y Medio Ambiente del Municipio**.

Sea lo primero precisar, que el día 12 de noviembre de 2026, fueron publicados en el Secop lo siguientes documentos: Pliegos de Condiciones definitivos y Apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, en este ultimo documento la entidad señala textualmente lo siguiente: DECISIÓN: Se acepta la observación en cuanto a la solicitud de publicación de los documentos técnicos y estudios que soportan el proyecto. **En consecuencia, la entidad realizará la publicación de dicha documentación en la plataforma SECOP**.

A la fecha de radicación del presente escrito, tras verificar el expediente electrónico del proceso en el portal del SECOP, se evidencia que **la entidad aún no ha dado cumplimiento a su propio pronunciamiento**, pues los anexos y documentos técnicos continúan sin ser cargados a la plataforma. Esta omisión limita el acceso en igualdad de condiciones a los posibles oferentes y dificulta la adecuada estructuración de las propuestas dentro de los tiempos del proceso.

Solicito respetuosamente a la entidad,

Publicar de manera inmediata en la plataforma SECOP la totalidad de la documentación técnica correspondiente al proceso de la referencia, dando estricto cumplimiento a la respuesta emitida por la entidad el 12 de noviembre de 2026

Informar el motivo por el cual, a la fecha, no se ha efectuado el cargue de dichos documentos en el expediente electrónico del proceso.

Evaluar la modificación o ampliación del cronograma del proceso (específicamente el plazo para presentar observaciones al pliego definitivo y/o el cierre del proceso), garantizando que los interesados cuenten con un término razonable y suficiente para analizar la información técnica una vez esta sea efectivamente publicada

Correo Electrónico	alcaldia@morales-bolivar.gov.co

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Documento Adicional	AVISO DE AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS		91 KB	1	13-11-2026 07:31 PM
Adendas	ADENDA N° 1		135 KB	1	13-11-2026 06:49 PM
Pliegos de Condiciones definitivos	8 PLIEGOS DEFINITIVOS		893 KB	1	12-11-2026 02:54 PM
Acto que ordena Apertura del Proceso	7 RESOLUCION DE APERTURA		115 KB	1	12-11-2026 02:54 PM
Apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones	6 RESPUESTA A OBSERVACIONES		1.10 MB	1	12-11-2026 02:37 PM
Documento Adicional	5 SENDER-CORCOVADO - PUEBLO NUEVO -2026		182 KB	1	12-11-2026 02:37 PM
Documento Adicional	4 PLANOS PROYECTO ELECTRICO CORCOVADO		10.99 MB	1	12-11-2026 02:37 PM
Documento Adicional	3 MEMORIAS - CORCOVADO		8.43 MB	1	12-11-2026 02:37 PM
Documento Adicional	2 AIU - CORCOVADO		202 KB	1	12-11-2026 02:37 PM
Documento Adicional	1 PRESUPUESTO - CORCOVADO		107 KB	1	12-11-2026 02:37 PM
Documento Adicional	0 CDP		340 KB	1	12-11-2026 02:37 PM
Observaciones y sugerencias recibidas del proyecto de pliego de condiciones	OBSERVACIONES LICITACION PUBLICA N° LP-001-2026 MORALES		949 KB	1	12-11-2026 02:37 PM
Proyecto de pliego de condiciones	PROYECTO DE PLIEGOS		880 KB	1	07-10-2026 05:28 PM
Aviso de Licitación (Art.30 Ley 80 de 1993)	AVISO (ART 30 LEY 80 DE 1993		173 KB	1	07-10-2026 05:28 PM
Aviso	AVISO DE CONVOCATORIA		173 KB	1	07-10-2026 05:28 PM
Documento Adicional	ESTUDIO DEL SECTOR		1.63 MB	1	07-10-2026 05:28 PM
Documento de estudios previos	ESTUDIO PREVIO		873 KB	1	07-10-2026 05:28 PM

Hitos del Proceso

Descripcion del Hito	Fecha y Hora de Ocurrencia
Creación de Proceso	07 de October de 2026 05:28 P.M.
Convocatoria	12 de November de 2026 02:54 P.M.

2.- Frente al **ANEXO 12 OFERTA ECONOMICA**

ANEXO 12
OFERTA ECONOMICA

Ciudad y Fecha

Señores

[Nombre de la Entidad Estatal],

REFERENCIA: Oferta Económica Proceso de Contratación No. [Incluir número del Proceso de Contratación], en adelante el "Proceso de Contratación"

ÍTEM	ACTIVIDAD	UND	CANT	VR. PARCIAL	TOTAL ITEM

En consideración a lo anterior y teniendo como precedente que el día 15 de octubre realice observaciones frente a este anexo que se encuentra en blanco nuevamente en los pliegos definitivos, publicados en el portal **SECOP I**, se evidencia que el documento se encuentra **en**

blanco (sin descripción de ítems, cantidades, unidades de medida ni presupuesto oficial discriminado).

Teniendo en cuenta que en esta etapa definitiva los oferentes debemos presentar nuestras propuestas bajo parámetros idénticos para evitar causales de rechazo o discrepancias en la evaluación económica (en cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y economía de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007), solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. **Publicar mediante Adenda o documento aclaratorio** la plantilla oficial de oferta económica debidamente estructurada con los ítems, descripciones, unidades y cantidades exactas a cotizar.
2. En caso de que la entidad pretenda que el proponente diligencie libremente el formato a partir del Estudio Previo o del Presupuesto Oficial, **confirmar expresamente esta instrucción** para evitar futuros rechazos por alteración de formato.
3. Si la fecha de cierre del proceso se encuentra próxima, **evaluar la ampliación del plazo** para la presentación de ofertas, garantizando tiempo suficiente para estructurar la propuesta económica una vez subsanado el archivo.

Agradezco de antemano su pronta respuesta y su publicación oficial en el expediente del proceso en SECOP I. se le recuerda que esta misma petición la eleve el 15 de octubre de 2026 y hasta el 16 de noviembre de 2026 la entidad sigue sin modificar la petición

10.- OBSERVACION AL PRESUPUESTO

1.- Los planos establecen la conexión a una red existente que es monofásica, mientras que el alcance del proyecto a contratar exige una red trifásica, sin que exista un ítem en el presupuesto que cubra la repotenciación o adecuación de dicha infraestructura.

Solicito lo siguiente:

- Confirmar si la entidad asumirá la repotenciación de la red en la Vereda Simoita mediante otro contrato o gestión directa con el operador de red.
- Que se desglosen y valoren las actividades necesarias para llevar la línea trifásica hasta el punto de conexión (tendido de fases adicionales, herrajes, trámites de factibilidad y punto de conexión ante el operador).

- La actualización de los documentos técnicos para que exista coherencia total entre lo proyectado, lo presupuestado y la realidad en terreno.

- **Publicar la Factibilidad de Servicio y Punto de Conexión:** Aportar al expediente del proceso en SECOP el documento oficial vigente emitido por **CENS S.A. E.S.P.** mediante el cual se aprueba la factibilidad del proyecto, el punto exacto de conexión trifásico y los diseños eléctricos correspondientes.
- **Aclarar el alcance de las obras de conexión:** Indicar de manera expresa si las obras de adecuación o extensión necesarias para llevar el sistema trifásico desde la red existente de CENS hasta el proyecto hacen parte del alcance del presente contrato.

2.- En el presupuesto de obra, se encuentra un costo indirecto **MEDIO Y MANEJO DE REDES**

Solicitamos a la Entidad precisar exactamente **qué actividades, insumos, personal o gestiones cubre el costo indirecto "MEDIO Y MANEJO DE REDES"**, con el fin de confirmar que no existe duplicidad de cobro ni superposición de alcance frente a los ítems independientes de **"Trámites de legalización en la CENS"** (revisión de diseños, recibo técnico, energización, etc.) y **"Plan de Manejo Ambiental"** (fichas de manejo, permisos ambientales, gestión social/predial, etc.).

En caso de existir traslape en alguna actividad, agradecemos indicar cómo debe ser estructurada la propuesta económica por parte de los oferentes o expedir la adenda correspondiente para garantizar la comparabilidad objetiva de las ofertas.

¿Qué actividades, permisos, personal, tasas o gestiones específicas cubre el rubro indirecto "MEDIO Y MANEJO DE REDES" dentro del A.I.U.?

3.- El objeto contractual establece la *"construcción de redes de media y baja tensión trifásicas"*; sin embargo, al verificar los ítems del presupuesto oficial (Formulario de Cantidades y Precios), se evidencia que las subestaciones de distribución (transformadores y herrajes) y los equipos de medida están proyectados con especificaciones **monofásicas**.

De acuerdo con la Norma Técnica de CENS (capítulos de redes, subestaciones CNS-NT-04 y sistemas de medición CNS-NT-06), la configuración de los transformadores, protecciones, bajantes y equipos de medida debe guardar estricta coherencia con la topología de la red proyectada, el equilibrio de fases y la factibilidad de servicio aprobada por el operador de red.

Instalar subestaciones o medidores monofásicos sobre redes diseñadas para operar de forma trifásica (o viceversa, tender redes trifásicas para cargas puramente monofásicas sin justificación en los diseños aprobados) genera incompatibilidad en el montaje de estructuras, desequilibrio de cargas y un riesgo alto de no aprobación en la etapa de recibo técnico por parte de CENS.

Sin acceso a los planos y memorias de cálculo aprobados por CENS, resulta imposible determinar si existe un error en el presupuesto de las subestaciones y medidores, o un error en la proyección de la red de baja tensión trifásica. Cotizar bajo esta incertidumbre expone tanto al contratista como a la Entidad a desequilibrios económicos, adiciones presupuestales o al rechazo de la obra por parte de CENS y el inspector RETIE.

Solicito respetuosamente a la Entidad:

- **Publicar de manera inmediata** en la plataforma SECOP los diseños eléctricos completos, planos constructivos, memorias de cálculo y la carta de aprobación o factibilidad emitida por **CENS - Grupo EPM** para este proyecto.
- **Publicar de manera inmediata** los **APUS** que soportan el presupuesto.
- **Ampliar el plazo** para la presentación de ofertas en caso de que la publicación de los diseños se realice cerca del cierre, con el fin de garantizar tiempo suficiente para el estudio técnico de los planos.

11.- OBSERVACION A LA ADENDA

PRIMERO: Se modifica el **Cronograma**, ajustando las fechas, subsiguientes a la publicación del informe de evaluación, de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	FECHA	HORA	LUGAR/Responsable
Inicio del Proceso	12 de noviembre de 2026	Laboral	
Audiencia de asignación de Riesgos y aclaración de pliegos - Aplicable únicamente para licitación pública	17 de noviembre de 2026	09:00 a.m.	Audiencia virtual en Link público de la plataforma ZOOM
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	17 de noviembre de 2026	Hasta las 05:30 p.m	E-mail: alcaldia@morales-bolivar.gov.co o en medio físico en Carrera 2 Nº 17 – 05 Barrio Centro de Morales – Bolívar
Respuesta observaciones al Pliego de condiciones	18 de noviembre de 2026	a las 09:00 a.m	www.colombiacompra.gov.co
Expedición de Adendas	18 de noviembre de 2026	a las 09:00 a.m	www.colombiacompra.gov.co
Cierre de la licitación y presentación de ofertas	23 de noviembre de 2026	Hasta las 10:00 a.m.	En La Carrera 2 Nº 17 – 05 Barrio Centro de Morales – Bolívar
Evaluación de las ofertas Técnicas	23 de noviembre de 2026	Horario Laboral	En La Carrera 2 Nº 17 – 05 Barrio Centro de Morales – Bolívar
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	24 de noviembre de 2026	Horario Laboral	www.colombiacompra.gov.co
Presentación de observaciones al informe de evaluación de las Ofertas	Hasta el 01 de diciembre de 2026	Hasta las 05:30 p.m.	E-mail: alcaldia@morales-bolivar.gov.co o en medio físico en Carrera 2 Nº 17 – 05 Barrio Centro de Morales – Bolívar
Respuestas a las observaciones del informe evaluador y publicación del informe definitivo	02 de diciembre de 2026	Horario Laboral	www.colombiacompra.gov.co
Audiencia pública de Apertura y Evaluación de la Propuesta Económica de Adjudicación del contrato	El 03 de diciembre de 2026	A las 09:00 a.m.	Audiencia virtual en Link público de la plataforma ZOOM

El Pliego de Condiciones Definitivo fue publicado el viernes 12 de noviembre de 2026, pero la adenda 1 publicada el día 13 de noviembre ha fijado como fecha límite para recibir observaciones el martes 17 de noviembre de 2026 (coincidiendo con la Audiencia de Asignación de Riesgos a las 9:00 a. m.). Dado que los días 14, 15 y 16 de noviembre correspondieron a fin de semana y día festivo (inhábiles), los posibles oferentes hemos contado únicamente con **un (1) día hábil efectivo** para analizar la integridad de los documentos definitivos, estudios técnicos, matriz de riesgos y anexos financieros.

De conformidad con el **artículo 24 de la Ley 80 de 1993** (modificado por la Ley 1150 de 2007) y el **artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015**, los cronogramas de los procesos de selección deben contemplar plazos razonables que permitan a los interesados conocer, evaluar y formular observaciones oportunas, garantizando así la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes. Un término de apenas unas horas hábiles restringe materialmente el derecho a estructurar observaciones técnicas y jurídicas de fondo.

En concordancia con el **artículo 30 (numeral 4) de la Ley 80 de 1993** y el **artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015**, la audiencia programada para el día de hoy tiene como objeto no solo revisar la asignación de riesgos, sino también **precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones**. Para cumplir cabalmente con este mandato legal, resulta indispensable otorgar un término adicional posterior a la audiencia que permita a los proponentes radicar por escrito las observaciones derivadas de lo allí discutido.

Por lo anterior, solicitamos amablemente que, mediante adenda expedida dentro del término legal establecido en el **artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015**, se amplíe el plazo para presentar observaciones al pliego definitivo por al menos **tres (3) días hábiles** adicionales, ajustando consecuentemente las demás etapas del cronograma.

PETICIONES FINALES

1. Dar respuesta expresa, motivada y detallada a cada una de las observaciones aquí formuladas dentro de los términos perentorios dispuestos por la ley.
2. Adecuar o corregir los pliegos de condiciones con el propósito de subsanar los vicios señalados y salvaguardar los principios de la contratación estatal.
3. Remitir de forma inmediata copia del expediente y de estas observaciones a la oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad y a los entes de control copiados en este oficio para lo de su competencia preventiva
4. Dar respuesta al Derecho de petición presentado el día 21 de octubre de 2026

Teniendo en cuenta que los términos para la presentación de ofertas se encuentran corriendo, y ante la imposibilidad material de estructurar la propuesta por falta de la información técnica básica, **SOLICITO formalmente que se suspendan los términos del cronograma del proceso** a partir de la fecha, hasta tanto la administración municipal cargue la totalidad de los documentos solicitados y se otorgue un plazo proporcional y razonable a los interesados para su respectivo análisis.

Atentamente,

Ing. **JOSE LUIS PEREZ GELVEZ**
R.L. ARCO LUZ INGENIERIAS SAS

funcionpublica@procuraduria.gov.co
mmelgosa@procuraduria.gov.co
rgomez@procuraduria.gov.co
contactenos@bolivar.gov.co
contraloria@contraloriadebolivar.gov.co
cgr@contraloria.gov.co
contacto@presidencia.gov.co

